



San Luis Potosí, S.L.P., a 01 de febrero de 2022

CIRCULAR DPESLP/CG/01/2022

ABOGADOS ADSCRITOS DEL ÁREA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene como objeto representar los intereses específicos de los sectores de la población que por razones económicas, sociales, étnicas, geográficas, culturales o por algún grado de vulneración demanden la actuación de Gobierno en la prestación del servicio de defensa pública ante las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, bajo los principios de probidad, confianza, excelencia, gratuidad, independencia, diligencia, confidencialidad, economía, honradez, profesionalismo y calidad, es por ello que, en aras de cumplir la encomienda asignada a esta Defensoría, y que se materializa, de manera primordial, en el servicio de asesoría jurídica a cargo del área de audiencia pública, esta Coordinación General de la Defensoría, emite los siguientes:

CRITERIOS DE ATENCIÓN

1.- **Recepción.** El funcionario adscrito al área de recepción deberá otorgar al usuario un trato digno y amable, identificando el motivo de su visita para canalizarlo con prontitud ante el abogado de audiencia correspondiente, previo registro en el Libro de Gobierno; en caso de que el abogado de audiencia se encuentre ocupado con diverso usuario, se informará al visitante de manera respetuosa que será atendido a la brevedad.

2.- **Presentación y registro en sistema SICE.** El abogado de audiencia pública deberá conducirse bajo los principios que rigen el servicio de esta Defensoría, identificándose e informando al usuario sobre la gratuidad del servicio, a continuación, iniciará el folio en el sistema correspondiente, recabando los datos generales del usuario.

3.- **Entrevista.** El abogado de audiencia deberá escuchar atentamente la exposición del usuario y analizar los documentos que le presente, con el propósito de identificar el tipo de servicio, posteriormente, deberá registrar en el sistema la síntesis del asunto, describiendo los documentos exhibidos, y toda aquella información que pudiera ser de utilidad para la consecución del servicio.

4.- **Procedencia.** El abogado de audiencia pública determinará la procedencia del servicio solicitado por el usuario, con base en la entrevista y el estudio socioeconómico que emita el área de trabajo social, éste último no será impedimento para dar continuidad al servicio de representación, por lo que el abogado de audiencia podrá turnar el folio al área de asignaciones siempre y cuando de la entrevista y de la documentación exhibida por el usuario, se encuentre plenamente justificada la procedencia o improcedencia del servicio, con independencia de que dicho estudio se incorpore con posterioridad, en observancia a los principios de diligencia y economía.

De ser procedente, lo hará saber al usuario, precisándole la acción jurídica a intentar y los posibles escenarios, evitando generar falsas expectativas y aclarando que el resultado del juicio o procedimiento corresponde al órgano jurisdiccional o a la autoridad administrativa ante la cual se promueva, finalmente, le solicitarán la documentación necesaria para iniciar el servicio por parte del abogado de representación. Acto seguido, turnará el folio al área de asignaciones para la recepción de documentos y asignación.

5.- **Improcedencia.** Efectuada la audiencia pública y recabado el estudio del área de trabajo social (en los casos en que resulte necesario para dilucidar la situación social y económica del usuario), el abogado de audiencia pública, deberá informar al usuario, con prontitud, si se actualiza alguno de los impedimentos contenidos en la Ley de esta Defensoría, explicándole los motivos y fundamentos que impiden a esta Institución desempeñar el servicio solicitado, lo que hará constar en el folio respectivo, imprimiéndolo y recabando la firma del peticionario.

6.- **Trabajo Social.** Corresponde al área de trabajo social, apoyar en la elaboración de estudios basados en investigaciones que corroboren las condiciones socioeconómicas o culturales de los usuarios para determinar si carece de los recursos económicos para contratar a un abogado particular, debiendo considerar la naturaleza y objeto de la Defensoría, así como aplicando el enfoque de género, interculturalidad y vulnerabilidad, en aras de tutelar los derechos humanos de los usuarios que soliciten los servicios de esta Defensoría.

El informe que se emita con motivo del estudio social y económico practicado, deberá remitirse al abogado de audiencia que canalizó al usuario, a fin de que, analice la procedencia de la prestación del servicio de defensa.

6.- **Mediación y Conciliación.** Considerando el objeto de creación del área de mediación y conciliación de esta Defensoría, el abogado de audiencia pública encargado de brindar la asesoría en materia familiar (regulación de visitas, guarda y custodia, pensión alimenticia, régimen de convivencias, divorcios por mutuo consentimiento), deberá estimar si, con base en la entrevista, es viable solucionar el conflicto a través de algún mecanismo previsto en la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, de ser así, planteará al usuario esta posibilidad informándole sobre los beneficios de acceder a este tipo de soluciones alternas, si el usuario otorga su consentimiento, el asunto se canalizará al área referida para que proceda conforme a sus atribuciones. De no encontrar solución entre las partes, el folio se devolverá al abogado de audiencia, con las anotaciones correspondientes en el sistema SICE, para que prosiga conforme a los intereses del usuario.

7.- **Canalización externa.** Cuando el abogado de audiencia considere que el asunto planteado no es competencia de esta Defensoría, deberá generar el oficio de canalización hacia la Autoridad competente, el que se precise el domicilio donde ubique sus oficinas, el nombre del usuario, datos de localización y tipo de servicio que solicita, explicando al usuario que dicha canalización no garantiza un resultados favorable ante la Institución que es canalizado. El oficio deberá entregarlo al usuario



para que lo presente ante la autoridad competente, debiendo recabar acuse de recibo en el que se precise el número de oficio que recibe, nombre del usuario, fecha, hora y firma.

8.- **Continuidad del servicio.** El abogado de audiencia pública deberá informar al usuario que en caso de duda o aclaración podrá buscarlo en su cubículo dentro del horario establecido para el servicio de esta Defensoría. Si el abogado de audiencia se encuentra ocupado, de manera cortés, informará dicha circunstancia al usuario para que decida si espera a que el abogado se desocupe o si es su deseo agendar una cita para ser atendido.

9.- **Unidad de Medida y Actualización.** De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Unidad de Medida y Actualización, tiene un valor diario de \$96.22 pesos mexicanos, vigente a partir del 1º de febrero de 2022. En cuanto a las cantidades relaciones con las fracciones I, III, V, X y XI del artículo 65 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, corresponden a las siguientes:

I.	\$19,244.00 (percepciones del usuario)
III.	\$ 673,540.00 (tratándose de bienes inmuebles en general)
V.	\$ 4,811.00 (arrendamiento)
X.	\$ 96,220.00 (juicios sucesorios y demás hipótesis)
XI.	\$ 96,220.00 (juicios ejecutivos mercantiles, tratándose del demandado)

RECOMENDACIONES GENERALES

1.- Se deberá registrar en el sistema SICE la información que permita constatar el seguimiento y debida atención que se brinde al usuario, además de recabar su firma en el folio impreso.

2.- Cuando el usuario manifieste desconocimiento respecto al domicilio de su contraparte, se hará la anotación en el folio de que su manifestación es **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.**

3.- Cuando el usuario solicite el servicio de asesoría jurídica respecto a la contestación de una demanda, y no exhiba la cédula de emplazamiento que permita constatar la fecha de notificación, se hará la anotación en el folio de que su manifestación es **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, haciendo saber al usuario sobre los alcances para el caso de que la contestación resulte extemporánea.

4.- Cuando por la naturaleza del asunto resulte necesario el pago de alguna cantidad de dinero (gastos inherentes al pago de edictos, peritajes, designación de tutores, notariales, Instituto Registral y Registro Civil, o cualquier otro), el abogado de audiencia pública comunicará al usuario que dicha erogación deberá realizarlo de formar directa y no por conducto de la o el defensor público de representación. De igual forma, respecto a billetes de depósito por concepto de pago de pensión alimenticia, el abogado de audiencia indicará al usuario que dicho trámite debe hacerlo por conducto del abogado de representación, es decir, el abogado de audiencia no maneja billetes de depósito.

5.- Los abogados de audiencia pública deberán atender con profesionalismo, calidad y actitud de servicio al usuario, considerando que la problemática que lo encaminó a solicitar el servicio de la Defensoría, representa una situación importante para él.

6.- Tratándose de usuarios pertenecientes a una comunidad indígena, deberá solicitar la intervención del personal adscrito a la Dirección de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Defensoría.

7.- Los abogados de audiencia y en general los funcionarios de la Defensoría, deben abstenerse de realizar frente a los usuarios, comentarios o comportamientos que afecten la imagen de la Defensoría.

8.- Los abogados de audiencia deberán comportarse de forma profesional y bajo los principios del servicio de esta Institución, en caso de recibir malos tratos, faltas de respeto o cualquier otro comportamiento negativo por parte del usuario, deberán evitar la confrontación e informar a su superior jerárquico la situación. Si ocurre alguna agresión física o verbal, de considerarlo necesario, podrán solicitar la intervención del personal de seguridad para controlar la situación.

9.- En los juicios de regulación de visitas, divorcio y nulidad de matrimonio, se debe privilegiar los derechos alimentistas de los niños, niñas y adolescentes con base al interés superior de la niñez, de conformidad con las fracciones VII y VIII del artículo 65 de la Ley de esta Defensoría.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, 4º, 5º, 12, 17, fracciones II, III, IV, VIII; 20, fracciones I, IV, VI; 44, fracciones III, IV, VIII, IX; 57, 60, 62, 65 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí; 4º 5º, 19, 31, 32, 33, 34, 35 del Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado.

ATENTAMENTE

JAIME ARTURO GUTIERREZ BARRIOS
COORDINADOR GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA



PODER EJECUTIVO
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO

ELABORÓ:

PEDRO VÁZQUEZ QUILLÉN
DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA SOCIAL

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"